

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2201079</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Responsabilidad Patrimonial.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la promotora de la queja presentó, con fecha 01/04/2022, un escrito de queja en el que manifestaba que, en el momento de dirigirse a esta institución, aún no había recibido resolución expresa a la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial formulada con fecha 14/01/2021, derivada del expediente de dependencia de su madre y que se tramita con el número RPD 88/2021.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 08/04/2022 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto.

El 9/05/2022, dentro del plazo legal de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021, registramos de entrada el informe de la Conselleria, con el siguiente contenido:

Con carácter general hemos de señalar que la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia iniciados a instancia de parte, se realiza por riguroso orden de entrada, estando actualmente trabajando con expedientes del año 2017 y los primeros del 2018

El procedimiento de responsabilidad patrimonial es un procedimiento administrativo que se tramita conforme a la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, estando la Administración obligada a dictar resolución expresa y a notificarla. En estos momentos y de acuerdo con las exigencias en cuanto a la tramitación electrónica que determina la propia ley, se están estudiando modelos de gestión informatizada de expedientes administrativos que faciliten tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia. Pero mientras este proceso se encuentra en fase de estudio y valoración por los órganos competentes en materia de tramitación electrónica de la Generalitat y a la espera del inicio de los trabajos que haga efectiva un desarrollo informático válido, la tramitación de los mismos se realizará con los medios personales y materiales de los que se dispone hasta la fecha.

A esta situación ha de añadirse el hecho de que se gestionan numerosas incidencias que afectan a las solicitudes presentadas por los interesados que requieren efectuar requerimientos de subsanación. A la vez se viene informando tanto presencial como por e-mail sobre las dudas que plantean los interesados sobre el estado de tramitación de los expedientes.

En cuanto al expediente objeto de la queja, recibida la solicitud de responsabilidad patrimonial de la interesada el 15 de octubre de 2021, se le asigna el RPD 88/2021. Conforme la base de datos, la reclamación se interpone por los herederos del dependiente sin tener aprobado el programa individual de atención (PIA).

Actualmente el expediente de responsabilidad patrimonial objeto de la queja, se encuentra a la espera de que le llegue el turno para comprobar la documentación acreditativa de la condición de interesado y el resto de documentos necesarios para continuar con la tramitación del expediente.

Respecto a la fecha prevista para la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial, dado todo lo anteriormente expuesto, no se puede prever fecha de resolución.

El mismo 09/05/2022 dimos traslado del informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a la persona promotora, sin que realizara alegación alguna.

El 08/07/2022 remitimos Resolución de consideraciones a la Conselleria, entre las que destacamos las siguientes:

**RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes

**SUGERIMOS** que, habiendo transcurrido más de 17 meses desde que se presentara la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial, que se tramita con la referencia RPD 88/2021, proceda de forma urgente a emitir y notificar su Resolución.

El 04/08/2022 recibimos el Informe de la Conselleria de Igualdad y políticas Inclusivas dando respuesta a la anterior Resolución:

Con fecha 9 de mayo de 2022 le informamos que la solicitud de responsabilidad patrimonial de la interesada fue recibida en esta sección el 15 de octubre de 2021, asignándole el número de expediente RPD 88/2021.

Tal y como resulta de la documentación obrante en la base de datos, la reclamación se interpone por los herederos del dependiente sin tener aprobado el programa individual de atención (PIA).

Actualmente el expediente de responsabilidad patrimonial (RPD 88/2021) objeto de la queja, se encuentra en la sección de responsabilidad patrimonial con la finalidad de comprobar la documentación acreditativa de la condición de interesado y el resto de documentos necesarios para continuar con la tramitación del expediente.

La tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada. En estos momentos se han trabajado prácticamente todos los expedientes del ejercicio 2017 y se han empezado a trabajar los primeros del ejercicio 2018, iniciados a solicitud de los interesados.

**Respecto al recordatorio de la obligación legal que tiene la Administración de resolver dentro de plazo** los procedimientos administrativos, esta Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas debe destacar que el actual volumen de procedimientos que se encuentran en tramitación dificulta la resolución de los mismos dentro del plazo establecido.

**Respecto al recordatorio de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación**, hemos de señalar que el procedimiento de responsabilidad patrimonial es un procedimiento administrativo que se tramita conforme a la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En estos momentos y de acuerdo con las exigencias en cuanto a la tramitación electrónica que determina la propia ley, se están estudiando modelos de gestión informatizada de expedientes administrativos que faciliten tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia. Pero mientras este proceso se encuentra en fase de estudio y valoración por los órganos competentes en materia de tramitación electrónica de la Generalitat y a la espera del inicio de los trabajos que haga efectivo un desarrollo informático válido, la tramitación de los mismos se realizará con los medios personales y materiales de los que se dispone hasta la fecha.

**Respecto a la sugerencia de resolver de manera urgente** el expediente RPD 88/2021, debemos destacar que, sin perjuicio de que se adoptarán las medidas necesarias para su pronta resolución, la tramitación de los distintos expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada, ya que en caso contrario se estaría vulnerando el principio de igualdad y los derechos de otros reclamantes cuyas solicitudes son anteriores en el tiempo.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/07/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública, haya o no aceptado nuestra Resolución, no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones, dejando sin resolver el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado en 2021.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana